



CONTRIBUYENTE: ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A. DE C.V.  
 OFICIO No: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
 UBICACION: CALLE PERIFERICO SUR, NUMERO EXTERIOR 100, COLONIA VICENTE GUERRERO, C.P. 40080, IGUALA DE LA  
 AUTORIDAD SANCIONADORA: INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 RESOLUCIÓN: SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025. FECHA: 21 DE MARZO DE 2025.

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 12:00 horas del día 13 de mayo de 2026, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, de fecha 25 de febrero del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 05 de marzo del 2026, en los términos que se indican, a nombre de la contribuyente ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A. DE C.V., toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 03 de marzo del 2026, 04 de marzo del 2026 y 05 de marzo del 2026, levantadas por la C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ MARTINEZ, notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero:** Notifíquese por estrados Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, de fecha 25 de febrero del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 05 de marzo del 2026, en los términos que se indican, emitido por la Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre de la contribuyente ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A. DE C.V.

**Segundo:** En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por diez (10) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica ([guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados](http://guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados)), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

**Tercero:** CÚMPLASE.

ATENTAMENTE.  
 "TRANSFORMANDO GUERRERO"  
 LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.  
 LIC. YANET CANTÚ CORTES





**CONTRIBUYENTE:** ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A. DE C.V.  
**OFICIO No:** SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
**UBICACION:** CALLE PERIFERICO SUR, NUMERO EXTERIOR 100, COLONIA VICENTE GUERRERO, C.P. 40080, IGUALA DE LA  
**AUTORIDAD SANCIONADORA:** INDEPENDENCIA, GUERRERO.  
**RESOLUCIÓN:** DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025. **FECHA:** 21 DE MARZO DE 2025.

**ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:**

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 14:30 horas del día 29 de mayo de 2026, la suscrita Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que la contribuyente ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A. DE C.V., no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 03 de marzo del 2026, 04 de marzo del 2026 y 05 de marzo del 2026, levantadas por C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ MARTINEZ, notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, de fecha 25 de febrero del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 05 de marzo del 2026, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero:** El citado oficio fue fijado el día 13 de mayo de 2026 y publicado durante diez días comprendidos del 14 de mayo de 2026 al 27 de mayo de 2026, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial ([guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados](http://guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados)), siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante diez días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día 28 de mayo de 2026.

**Segundo:** Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día 28 de mayo de 2026, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial ([guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados](http://guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados)), siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, el 29 de mayo de 2026. CONSTE.

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE,  
 "TRANSFORMANDO GUERRERO"  
 LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.  
 LIC. YANET CANTÚ CORTES.

JJOH





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: AAI020114B28
Nombre, Denominación o Razón Social: Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia: Vicente Guerrero, C.P. 40080, Localidad: Iguala de Independencia, Municipio: Iguala de Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025 Fecha de la resolución: 21 de marzo de 2025 Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización Fecha de notificación de la resolución: 06 de mayo de 2025 por estrados.

#### Mandamiento de Ejecución (Multas Fiscales)

Mediante oficio número **SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025** de fecha **21 de marzo de 2025**, emitido por la Dirección General de Fiscalización, se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en por la **cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, por el(los) concepto(s) de que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 06 de mayo de 2025 por estrados mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el **18 de junio de 2025**; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Administración, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135,

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE LA VIGENCIA	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
MANUEL LEGUÍZAMO BRITO	SFA/DGCCV/DEF/042/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO	SFA/DGCCV/DEF/043/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
LILIANA PICHARDO BAHENA	SFA/DGCCV/DEF/044/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
MARÍA DE JESÚS SILVA JAIMES	SFA/DGCCV/DEF/045/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
GUADALUPE ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SFA/DGCCV/DEF/046/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALDO JESÚS RUIZ MOSQUEDA	SFA/DGCCV/DEF/047/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

#### ORDENA :

**Primero.-** Requiérase al contribuyente **Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V., con RFC: AAI020114B28**, el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

YCC\*VAHN\*ggc\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

**LIQUIDACIÓN:**

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**ACTUALIZACIÓN DE MULTAS**

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) notificada(s) el 21 de marzo de 2025 por estrados, el plazo de 30 días hábiles feneció el día 18 de junio de 2025, plazo que empezó computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 párrafo primero de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 18 de junio de 2025 y hasta el día 25 de febrero de 2025, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Multa por no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna en el plazo establecido informes, datos y documentos solicitados.	\$22,400.00	143.588	140.012	1.0255	\$571.20	\$22,971.20

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Enero 2026	143.588	10 de febrero de 2026	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.
Mayo 2025	140.012	10 de junio de 2025	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.

Abreviaturas utilizadas:  
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor  
F.A.: Factor de Actualización  
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

*[Handwritten signature]*  
\*VCC\*VAHN\*GGC\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

**GASTOS DE EJECUCIÓN:**

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, es la cantidad de \$22,971.20, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$459.42 cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Tipo de diligencia	Porcentaje de gastos de ejecución	Importe generado por gastos de ejecución	Importe de gastos de ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
Requerimiento y Embargo	2%	\$459.42	\$630.00

**TOTAL DE ADEUDO:**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de febrero de 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Actualización	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa por no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna en el plazo establecido informes, datos y documentos solicitados.	\$22,400.00	\$571.20	\$630.00	\$23,601.20
<b>Total del Adeudo</b>	<b>Veintitrés mil seiscientos un pesos 20/100 moneda nacional.</b>			

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

\*YCS\*VAHN\*GGC\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del periodo de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

**Segundo.** - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

**Tercero.** - Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

**Cuarto.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer

\*VAHN\*GGC\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
ADMIN. DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
COBRO COACTIVO Y  
VIGILANCIA

Lic. Yanet Cantú Cortes.  
Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: AAI020114B28
Nombre, Denominación o Razón Social: Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia: Vicente Guerrero, C.P. 40080, Localidad: Iguala de Independencia, Municipio: Iguala de Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025 Fecha de la resolución: 21 de marzo de 2025 Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización Fecha de notificación de la resolución: 06 de mayo de 2025 por estrados.

**Acta de Requerimiento de Pago**

En la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero siendo las diez horas con cero minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 25 de febrero de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez con número de acreditación SFA/DGCCV/DEF/046/2026 habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Periférico Sur, número \*11 de Iguala de la Independencia persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo de la multa fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en Mandamiento de Ejecución Los indicadores oficiales y el así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse \_\_\_\_\_ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación \_\_\_\_\_ con el destinatario, lo cual acreditó con \_\_\_\_\_ señalando que tiene la calidad de \_\_\_\_\_ y quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: \_\_\_\_\_ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal \_\_\_\_\_ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia \_\_\_\_\_ precedió citatorio,

de fecha \_\_\_\_\_ mismo que fue recibido por el(la) C. \_\_\_\_\_ quien manifiesta tener una relación \_\_\_\_\_ con el destinatario, lo cual acreditó con \_\_\_\_\_ señalando que tiene la calidad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_ cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que comparezca a la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución de fecha \_\_\_\_\_ motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

**SECRETARÍA DE INGRESOS**  
**SECRETARÍA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA**  
**TAXCO DE ALARCON GUERRERO**

\*1) Exterior 100. Colonia Vicente Guerrero C.P. 40080.

\* Lo testado no tiene validez. Conste:

\*YCC\*VAHN\*GGC\*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. \_\_\_\_\_, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_ lo cual acreditó con \_\_\_\_\_ y quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: \_\_\_\_\_ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que \_\_\_\_\_ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que \_\_\_\_\_

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifiqué y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/046/2026 de fecha cinco de enero de dos mil veintiseis, a nombre de Guadalupe Aracely Hernández Martínez de cinco de enero de dos mil veintiseis al treinta de junio de dos mil veintiseis, emitida por la C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral I, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo 02 el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 numeral párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, es 60 Anillo de Visor, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a los rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al

#1) Seis

\*YCC\*VAHN\*GGC\*

\* Lo testado no tiene validez. Conster *[Firma]*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada; por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. \_\_\_\_\_

quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_, acreditando su personalidad con \_\_\_\_\_, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con \_\_\_\_\_

de fecha \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_, vigente \_\_\_\_\_, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: \_\_\_\_\_

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

a nombre de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, vigente del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, emitida por el(la) C. \_\_\_\_\_

Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de \$23,601.20, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado; es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: *Toda vez que no se tiene acreditado el pago de la Multa Fiscal exigible registrada en el presente documento en este momento, derivado de que la persona buscada o contribuyente no fue localizada.*

*\*1) Se continúa con la diligencia de embargo.*

*El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el negocio se encuentra cerrado.*

Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor **Guadalupe Aracely Hernández Martínez** OFICINA REGIONAL COACTIVO Y VIGILANCIA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SFA/DGCCV/DEF/046/2026  
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia *Guadalupe Aracely Hernández Martínez*

\*YCC\*VAHN\*GGC\* *\* Lo testado no tiene validez. Conste - Guadalupe Aracely Hernández Martínez \**





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: AAI020114B28
Nombre, Denominación o Razón Social: Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia: Vicente Guerrero, C.P. 40080, Localidad: Iguala de Independencia, Municipio: Iguala de Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025 Fecha de la resolución: 21 de marzo de 2025 Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización Fecha de notificación de la resolución: 06 de mayo de 2025 por estrados.

**Acta de Embargo**

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total de la multa fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que \_\_\_\_\_ designa testigos, siendo el C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
 expedida por \_\_\_\_\_, vigente \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ quien se \_\_\_\_\_  
 identifica con \_\_\_\_\_; número \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, de igual forma \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_

le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 166 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho

\*YCC\*VAHN\*GGC\*

**\* Lo testado no tiene validez. Const. - Guerrero \***









SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

En virtud de no haber comprobado que la Multa Fiscal Exigible con número de oficio: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, impuesto a Abastecedora Acarrera de Igualta, S.A de C.V, emitido por la autoridad Dirección General de Fiscalización, se procede hacer efectivo el importe junto con sus accesorios legales, requiriendo el pago al deudor en este instante, por lo que no comprueba su pago en el presente acto, se procede de inmediato a embargar bienes suficientes con fundamento en el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación en vigor, dentro del término legal que señala el artículo 65 del referido código tributario, brindándole en este acto el derecho de señalar bienes para embargo que sirvan para garantizar la Multa Fiscal Exigible, tal y como lo estipula el artículo 155 del Código señalado, manifestando la persona con quien se entienda la diligencia que no señala bienes para embargo con fundamento en el artículo 156 fracción I del multicitado Código Fiscal de la Federación. En este acto se trata formal y legal embargo por la vía administrativa de todas las cuentas bancarias que tenga a su nombre Abastecedora Acarrera de Igualta S.A de C.V, es decir solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la Inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores a excepción de los depósitos a cuenta individual de ahorro para el retiro, sueldos y salarios con fundamento en los artículos 155 fracción I, 156 Bis y 157 fracción X del Código Fiscal de la Federación en vigor. Así mismo se señalan embargadas todas las unidades vehiculares que se encuentren registradas a nombre del deudor en el Padrón Vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en la Fracción III del artículo 155 del referido Código Tributario. En consecuencia, se trata formal y legal embargo de todos los bienes inmuebles que tiene a su nombre el deudor dentro la circunscripción territorial de Estado de Guerrero, de conformidad con la fracción I y último párrafo del artículo 156, párrafo Código Fiscal de la Federación en vigor.

TOTAL

Veinti tres mil seiscientos un pesos 00/100 moneda nacional = 23,601.20

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaria, bajo la guarda y custodia del C. \_\_\_\_\_

quien se identifica con \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

vigente \_\_\_\_\_ y quien señala tener su domicilio particular en calle \_\_\_\_\_

exterior \_\_\_\_\_ de la Col. \_\_\_\_\_ número interior \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_, Delegación o Municipio \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

en \_\_\_\_\_ quien(es) manifiesta(n) aceptar el

cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las

facultades y obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo

de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas

en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurrirán los depositarios infieles previstas en

el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

\*YCC\*VAHN\*GGC\*

*\* Lo testado no tiene validez. Conste en \_\_\_\_\_*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

\*1) Independencia

Periferico Sur número exterior 100 de la Col. Vicente Guerrero número interior 40080, Delegación o Municipio Iguala de la Independencia de la ciudad de Iguala de la Independencia en Guerrero. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el negocio se encuentra cerrado.  
Conste: Guadalupe Aracely Hernández Martínez

El notificador hace constar que no se encuentra alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el negocio se encuentra cerrado.  
Conste: Guadalupe Aracely Hernández Martínez

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

Nombre y firma del Depositario

Nombre y firma del testigo de asistencia

Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el día cinco de marzo de dos mil veintiseis diez horas con cuarenta minutos.

HACE CONSTAR  
Nombre y firma del Notificador y Ejecutor: Guadalupe Aracely Hernández Martínez  
Constancia de identificación núm. SEA/DGCCV/DEF/096/2026

\*YCC\*VAHN\*GGC\*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: AA1020114B28
Nombre, Denominación o Razón Social: Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia: Vicente Guerrero, C.P. 40080, Localidad: Iguala de Independencia, Municipio: Iguala de Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025
Fecha de la resolución: 21 de marzo de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 06 de mayo de 2025 por estrados.

#### Mandamiento de Ejecución (Multas Fiscales)

Mediante oficio número **SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025** de fecha **21 de marzo de 2025**, emitido por la Dirección General de Fiscalización, se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en por la cantidad de **\$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, por el(los) concepto(s) de que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 06 de mayo de 2025 por estrados mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el **18 de junio de 2025**; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Administración, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135,

CC\*VAHN\*GGC\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE LA VIGENCIA	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
MANUEL LEGUÍZAMO BRITO	SFA/DGCCV/DEF/042/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO	SFA/DGCCV/DEF/043/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
LILIANA PICHARDO BAHENA	SFA/DGCCV/DEF/044/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
MARÍA DE JESÚS SILVA JAIMES	SFA/DGCCV/DEF/045/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
GUADALUPE ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	SFA/DGCCV/DEF/046/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES
ALDO JESÚS RUIZ MOSQUEDA	SFA/DGCCV/DEF/047/2026	05/01/2026	30/06/2026	LIC. YANET CANTÚ CORTES

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

#### ORDENA :

**Primero.-** Requiérase al contribuyente **Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V., con RFC: AAI020114B28**, el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

\*C\*VA N\*GG\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

**LIQUIDACIÓN:**

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**ACTUALIZACIÓN DE MULTAS**

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) notificada(s) el **21 de marzo de 2025 por estrados**, el plazo de 30 días hábiles feneció el día 18 de junio de 2025, plazo que empezó computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 párrafo primero de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **18 de junio de 2025** y hasta el día **25 de febrero de 2025**, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Multa por no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna en el plazo establecido informes, datos y documentos solicitados.	\$22,400.00	143.588	140.012	1.0255	\$571.20	\$22,971.20

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Enero 2026	143.588	10 de febrero de 2026	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.
Mayo 2025	140.012	10 de junio de 2025	Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018.

Abreviaturas utilizadas:  
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor  
F.A.: Factor de Actualización  
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

\*YCC\*VAHN\*GGC\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

**GASTOS DE EJECUCIÓN:**

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025 de fecha 21 de marzo de 2025**, es la cantidad de **\$22,971.20**, se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$459.42** cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Tipo de diligencia	Porcentaje de gastos de ejecución	Importe generado por gastos de ejecución	Importe de gastos de ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
Requerimiento y Embargo	2%	\$459.42	\$630.00

**TOTAL DE ADEUDO:**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 25 de febrero de 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Actualización	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa por no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna en el plazo establecido informes, datos y documentos solicitados.	\$22,400.00	\$571.20	\$630.00	\$23,601.20
<b>Total del Adeudo</b>	<b>Veintitrés mil seiscientos un pesos 20/100 moneda nacional.</b>			

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

*[Handwritten signature]*  
\*VCC\*VA/N\*GG\*  
*[Decorative border]*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx), que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

**Segundo.** - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

**Tercero.** - Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

**Cuarto.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer

C\*VAHN\*GGC\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMÓN. DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA  
CHILPANCIINGO, GRO.  
**Lic. Yanet Cantú Cortes**  
**Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.**

\*YCC\*VAHN\*GDC\*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 25 de febrero de 2026

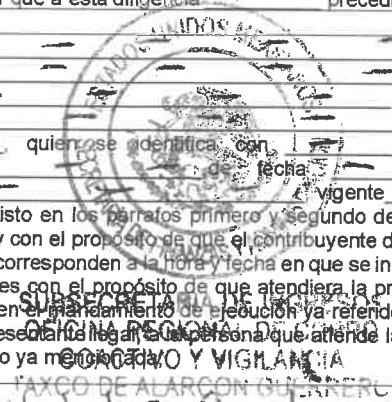
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: AA1020114B28
Nombre, Denominación o Razón Social: Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia: Vicente Guerrero, C.P. 40080, Localidad: Iguala de Independencia, Municipio: Iguala de Independencia, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FISCAL
Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFI/0033/2025 Fecha de la resolución: 21 de marzo de 2025 Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización Fecha de notificación de la resolución: 06 de mayo de 2025 por estrados.

**Acta de Requerimiento de Pago**

En la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero - - - - -  
Cero - - - - - minutos del día cinco - - - - - siendo las diez - - - - - horas con  
dos mil veintiseis - - - - - de mayo - - - - - en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 25 de febrero de 2026,  
expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas  
y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez  
con número de acreditación SFA/DGCCV/DEF/046/2026 - - - - - habilitado para realizar la presente diligencia, con  
fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos  
134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la  
Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Periférico Sur, número 100  
de Iguala de la Independencia - - - - - persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de  
llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo de la multa fiscal que quedó precisado en el  
mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que  
éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en Los indicadores oficiales y el  
Mandamiento de Ejecución - - - - - así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien  
dijo llamarse - - - - - quien manifiesta ser mayor  
de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación - - - - - con el  
destinatario, lo cual acreditó con - - - - - señalando que tiene la calidad de  
- - - - - y quien se identifica con  
- - - - - número  
de fecha - - - - - expedida por - - - - -  
- - - - - vigente - - - - - y que contiene fotografía que  
corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: - - - - -  
- - - - - una vez que se  
tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el  
mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha  
quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal - - - - - se encuentra en este  
momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia - - - - - precedió citatorio.

de fecha - - - - - mismo que fue  
recibido por el(la) C. - - - - - quien manifiesta  
tener una relación - - - - - con el destinatario, lo cual acreditó con  
- - - - - señalando que tiene la calidad de  
- - - - - quien se identifica con  
- - - - - número  
expedida por - - - - - de fecha: - - - - -  
- - - - - vigente - - - - - cuyo  
citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer  
párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en  
la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia  
se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de  
pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la  
presencia del contribuyente o la de su representante legal a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender  
con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionado.

\* Exterior 100. Colonia Vicente Guerrero C.P. 40080.



\* Lo testado no tiene validez. Conste: *[Signature]*

\*YCC\*VAHN\*GGC\*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. \_\_\_\_\_ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_ lo cual acreditó con \_\_\_\_\_ y quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ vigente \_\_\_\_\_ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: \_\_\_\_\_ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que \_\_\_\_\_ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que \_\_\_\_\_

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifiqué y acredite que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_ vigente del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ emitida por la C. \_\_\_\_\_ en su carácter de

Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05 Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, esquina CRISTÓBAL COLÓN, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida documento que es exhibido al

\*1) Seis

\*VCC\*VAHN\*GGC\* \* Lo testado no tiene ACORDA CARGO QUE REPERCU... *Ignacio Zaragoza*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada; por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. \_\_\_\_\_

quien manifiesta tener la calidad de \_\_\_\_\_ acreditando su personalidad con \_\_\_\_\_ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con \_\_\_\_\_

de fecha \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_, vigente \_\_\_\_\_, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: \_\_\_\_\_

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifiqué y acredite que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

a nombre de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ emitida por el(la) C. \_\_\_\_\_

Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$23,601.20**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondo que: \_\_\_\_\_

\*) Se continúa con la diligencia de embargo.

Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor: Guadalupe Araceli Hernández Martínez / SI/DGCCV/DEF/074/2026  
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante legal, o persona con quien se entendió la diligencia: Guadalupe Araceli Hernández Martínez

\*YCC\*VAHN\*GGC\* **Lo testado no tiene validez. Conste =** Guadalupe Araceli Hernández Martínez













SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

En virtud de no haber comprobado que la Multa Fiscal Exigible con número de oficio: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, impuesto a Abastecedora Acerera de Igualta, S.A de C.V, emitido por la autoridad Dirección General de Fiscalización, se procede hacer efectivo el importe junto con sus accesorios legales, requiriendo el pago al deudor en este instante, por lo que no comprobada su pago en el presente acto, se procede de inmediato a embargar bienes suficientes con fundamento en el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación en vigor, dentro del término legal que señala el artículo 65 del referido código tributario, brindándole en este acto el derecho de señalar bienes para embargo que sirven para garantizar la Multa Fiscal Exigible, tal y como lo estipula el artículo 155 del Código señalado, manifestando la persona con quien se entiende la diligencia que NO señala bienes para embargo con fundamento en el artículo 156 fracción I del multicitado Código Fiscal de la Federación. En este acto se trata formal y legal embargo por la vía administrativa de todas las cuentas bancarias que tenga a su nombre Abastecedora Acerera de Igualta S.A de C.V, es decir solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores a excepción de los depósitos a cuenta individual de ahorro para el retiro, sueldos y salarios con fundamento en los artículos 155 fracción I, 156 Bis y 157 fracción X del Código Fiscal de la Federación en vigor. Así mismo se señalan embargadas todas las unidades vehiculares que se encuentren registradas a nombre del deudor en el Padrón Vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en la Fracción III del artículo 155 del referido Código Tributario. En consecuencia, se trata formal y legal embargo de todos los bienes inmuebles que tiene a su nombre el deudor dentro la circunscripción territorial de Estado de Guerrero, de conformidad con la fracción I y último párrafo del artículo 156, párrafo Código Fiscal de la Federación en vigor.

TOTAL

Veinti tres mil seiscientos un pesos <sup>20</sup>/<sub>100</sub> moneda nacional \$ 23,601.20

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C.

quien se identifica con \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

vigente \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ y quien señala tener su domicilio particular en calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_

exterior \_\_\_\_\_ de la Col. \_\_\_\_\_ número interior \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_ Delegación o Municipio \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_

quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurrir los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle \_\_\_\_\_

\*YCC\*VAHN\*GCC\*

\* Lo testado no tiene validez. Conste *[Signature]*

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO  
COACTIVO Y VIGILANCIA.  
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL  
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

\*1) Independencia

Independencia

número exterior 100 de la Col Vicente Guerrero número interior 90080 C.P. Independencia  
Delegación o Municipio Independencia de la ciudad de Independencia

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

El notificado no tiene constancia que se le avisó a alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el negocio se encuentra cerrado.

El notificado no tiene constancia que se le avisó a alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia ya que el negocio se encuentra cerrado.

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia: Conste Guadalupe Aracely Hernández Martínez

Nombre y firma del Depositario: Conste Guadalupe Aracely Hernández Martínez

Nombre y firma del testigo de asistencia: [Blank]

Nombre y firma del testigo de asistencia: [Blank]

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entendió la presente diligencia, concluyéndose la presente actuación el día cinco de marzo de dos mil veintiseis siendo las diez horas con cuarenta minutos.

HACE CONSTAR Guadalupe Aracely Hernández Martínez

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor: [Signature]  
Constancia de identificación núm. SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NÚMERO UNO -----

En la Ciudad de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, siendo las **nueve horas con cero minutos** del día **tres de marzo de 2026**, el **C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: calle Periférico Sur, número exterior 100, colonia Vicente Guerrero, C.P 40080, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada **ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- H E C H O S -----

Ahora bien siendo las **nueve horas con cero minutos** del día **tres de marzo del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la contribuyente Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V., señalado en **EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NUMERO SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, derivada de una resolución de fecha 21 de marzo de 2025, emitida por la Dirección General de Fiscalización, ubicado en, calle Periférico Sur, número exterior 100, colonia Vicente Guerrero, C.P 40080**, entre las calles de Privada de Ruiz Cortines, Ruffo Figueroa y Privada de Melchor Ocampo, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: edificio de dos niveles, en la parte superior la fachada es de lámina color blanco donde se encuentra marcado el nombre de la empresa en letras blancas ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, así como el número telefónico en letras negras y una lona con el anuncio de que la Bodega Industria se encuentra en venta, en el primer nivel la fachada es de tipo ladrillo color shedron, con seis arcos en color negro y cada uno con cortinas de herrería color blanco y cinco lámparas de herrería de farol color negro, sin observarse el número exterior marcado, mismo que se encuentra en la calle principal conocida como Periférico Sur, con la finalidad de notificar el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; una vez identificado el domicilio fiscal el ubicado en Periférico Sur número 100, de la colonia Vicente Guerrero, entre las calles de Privada de Ruiz Cortines, Ruffo Figueroa y Privada de Melchor Ocampo, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero observe que el inmueble se encontraba cerrado, por lo que toque en una de las cortinas de herrería por varias ocasiones, ya que no tenía una puerta específica que indicara la entrada principal, espere aproximadamente por veinte minutos, sin que nadie abriera o llegara a abrir, por lo que ubique el negocio más cercano a lado del domicilio fiscal de Abastecedora Acerera S.A. de C.V., de nombre "Lubricantes y Filtros Era 2000" a donde me dirigí para pedir alguna referencia pero en ese momento se encontraba cerrada, por lo que me tuve que retirar del lugar sin llevar a cabo la diligencia.**

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: -----

----- PASA AL FOLIO NUMERO DOS -----





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NUMERO DOS -----  
----- VIENE DEL FOLIO NUMERO UNO -----

**DOMICILIO FISCAL**



----- PASA AL FOLIO NUMERO TRES -----





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NÚMERO CUATRO -----  
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES -----

4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer párrafo Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentarse las solicitudes de cobro de multas administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de Fecha 30 de agosto de 2024, así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. -----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **nueve horas con cincuenta minutos del día 03 de marzo de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -----

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ MARTINEZ.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

**C. LILIANA PICHARDO BAHENA**

**C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO.**





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En la Ciudad de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, siendo las **diez horas con cero minutos** del día **cuatro de marzo de 2026**, el **C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: calle Periférico Sur, número exterior 100, colonia Vicente Guerrero, C.P 40080, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada **ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- **H E C H O S** -----

Ahora bien siendo las **diez horas con cero minutos** del día **cuatro de marzo del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la contribuyente Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V., señalado en **EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NUMERO SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, derivada de una resolución de fecha 21 de marzo de 2025, emitida por la Dirección General de Fiscalización, ubicado en, calle Periférico Sur, número exterior 100, colonia Vicente Guerrero, C.P 40080**, entre las calles Privada de Ruiz Cortines, Ruffo Figueroa y Privada de Melchor Ocampo, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: edificio de dos niveles, en la parte superior la fachada es de lámina color blanco donde se encuentra marcado el nombre de la empresa en letras blancas **ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA**, así como el número telefónico en letras negras y una lona con el anuncio de que la Bodega Industria se encuentra en venta, en el primer nivel la fachada es de tipo ladrillo color shedron o marrón, con seis arcos en color negro y cada uno con cortinas de herrería color blanco y cinco lámparas de herrería de farol color negro, sin observarse el número exterior marcado, mismo que se encuentra en la calle principal conocida como Periférico Sur, con la finalidad de notificar el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; nuevamente por segundo día me constituí en el domicilio Fiscal de Abastecedora Acerera de Iguala, S.A. de C.V., el ubicado en Periférico Sur número 100, de la colonia Vicente Guerrero, entre las calles de Ruiz Cortines, Ruffo Figueroa y Privada de Melchor Ocampo, con la intención de llevar a cabo esta vez la diligencia del documento de Mandamiento Ejecución pero al llegar observe que el inmueble seguía cerrado, espere aproximadamente por quince minutos, acto seguido me dirigí al negocio que está a lado del domicilio fiscal de Abastecedora Acerera S.A. de C.V., de nombre "Lubricantes y Filtros Era 2000 PRO ONE" donde en esta ocasión si se encontraba abierto, llegue y me identifiqué preguntando a una persona de sexo masculino quien dijo ser trabajador de ese negocio de aproximadamente de un metro con setenta centímetros de estatura, tez morena clara, cabello ondulado negro, complexión delgada, si sabía el horario en el que abrían en la Abastecedora o si ya no la abrían, a lo cual contesto de una forma muy cortante que no sabía nada de ese lugar y se retiró sin permitir que le preguntara por alguna referencia para poder localizar al contribuyente, al ver la negativa me retire del lugar sin poder obtener información ni llevar a cabo la diligencia.**

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: -----

----- **-PASA AL FOLIO NUMERO DOS-** -----





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NUMERO DOS -----  
----- VIENE DEL FOLIO NUMERO UNO -----  
----- DOMICILIO FISCAL -----



----- PASA AL FOLIO NUMERO TRES -----







Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NÚMERO TRES** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** -----

----- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-** -----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Lillana Pichardo Bahena y Alma Rosa Mosqueda Ocampo**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **calle de Ojeda número 21, barrio de Ojeda, C.P. 40250**; y el segundo testigo señaló tener su domicilio particular en **20 de noviembre s/n, barrio 20 de noviembre, C.P 40250, de Taxco de Alarcón Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **2151039017595** y la segunda con número **2155022731463**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

----- **-IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR-** -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/046/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA, SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto del 2015, reformado el 31 de marzo del 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril del 2020; artículo 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII, y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo fracción XV, 46 y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición número 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, Alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No.102 Alcance II, de la fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2,

----- **PASA AL FOLIO NUMERO CUATRO** -----





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NÚMERO CUATRO** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES** -----

4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer párrafo Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentarse las solicitudes de cobro de multas administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número Edición 70, Alcance III de fecha 30 de agosto de 2024, así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. -----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **once horas con cero minutos** del día **04 de marzo de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -----

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ MARTINEZ.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

**C. LILIANA PICHARDO BAHENA**

**C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO.**





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En la Ciudad de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, siendo las **doce horas con cero minutos** del día **cinco de marzo de 2026**, el **C. Guadalupe Aracely Hernández Martínez**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de cobro coactivo y vigilancia** dependiente de la, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: calle Periférico Sur, número exterior 100, colonia Vicente Guerrero, C.P 40080, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente buscada **ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- **H E C H O S** -----

Ahora bien siendo las **doce horas con cero minutos** del día **cinco de marzo del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio de la contribuyente Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V., señalado en **EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NUMERO SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, derivada de una resolución de fecha 21 de marzo de 2025, emitida por la Dirección General de Fiscalización, ubicado en, calle Periférico Sur, número exterior 100, colonia Vicente Guerrero, C.P 40080**, entre las calles de Privada de Ruiz Cortines, Ruffo Figueroa y Privada de Melchor Ocampo, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, el cual ostenta los siguientes datos externos: edificio de dos niveles, en la parte superior la fachada es de lámina color blanco donde se encuentra marcado el nombre de la empresa en letras blancas ABASTECEDORA ACERERA DE IGUALA, así como el número telefónico en letras negras y una lona con el anuncio de que la Bodega Industria se encuentra en venta, en el primer nivel la fachada es de tipo ladrillo color shedron, con seis arcos en color negro y cada uno con cortinas de herrería color blanco y cinco lámparas de herrería de farol color negro, sin observarse el número exterior marcado, mismo que se encuentra en la calle principal conocida como Periférico Sur, con la finalidad de notificar **el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/074/2026, de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Lic. Yanet Cantú cortes, en su carácter de Directora General de Cobro coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; por tercera ocasión me constituí en el domicilio Fiscal de Abastecedora Acerera de Iguala S.A. de C.V. el ubicado en Periférico Sur número 100, de la colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080, entre las calle Ruiz Cortines, Ruffo Figueroa y Privada Melchor Ocampo, el cual nuevamente seguía cerrado, en esta ocasión me dirigí a un establecimiento de purificadora de agua de nombre "PUREZZA" ubicado en la contracalle de la de Periférico Sur de nombre Calle Ruiz Cortines, donde se encontraba atendiendo en la ventanilla donde reciben los garrafones de agua para llenarlos una persona de sexo masculino estatura aproximada de un metro con setenta centímetros, tez morena, complexión robusta, cabello lacio corto canoso, quien usaba cubrebocas y lentes y no quiso proporcionar su nombre, me identifique y pregunte por la empresa buscada a lo cual esta persona respondió que ese negocio se encontraba cerrado desde hace tiempo sin especificar cuanto ya que dice realmente no haberse dado cuenta desde que día, que incluso en la fachada esta una lona donde se informa la venta del inmueble sin saber el motivo por el cual esta en venta y sin dar mas información a lo cual me tuve que retirar del lugar, por tal motivo la diligencia no se pudo llevar a cabo ya que después de tres días de búsqueda no se obtuvo ninguna información que me diera referencia para poder localizar al contribuyente.** -----

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: -----

----- **PASA AL FOLIO NUMERO DOS** -----





Contribuyente o (Sanccionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández  
Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente  
Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NUMERO DOS -----  
----- VIENE DEL FOLIO NUMERO UNO -----  
----- DOMICILIO FISCAL -----



----- PASA AL FOLIO NÚMERO TRES -----





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- FOLIO NÚMERO TRES -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -----

----- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-** -----

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. Lilitana Pichardo Bahena y Alma Rosa Mosqueda Ocampo**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil soltero de ocupación Notificador-Ejecutor; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **calle de Ojeda número 21, barrio de Ojeda, C.P. 40250**; y el segundo testigo señaló tener su domicilio particular en **20 de noviembre s/n, barrio 20 de noviembre, C.P 40250, de Taxco de Alarcón Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **2151039017595** y la segunda con número **2155022731463**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

----- **-IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR-** -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/046/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI Inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA, SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto del 2015, reformado el 31 de marzo del 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril del 2020; artículo 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero fracciones II, VI, VII, y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo fracción XV, 46 y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición número 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre del 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, Alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del

----- PASA AL FOLIO NÚMERO CUATRO -----





Contribuyente o (Sancionado): Abastecedora Acerera de Iguala, S.A DE C.V

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): Guadalupe Aracely Hernández Martínez.

Domicilio: Calle Periférico Sur, número exterior 100, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40080. Localidad Iguala de la Independencia Guerrero.

----- **FOLIO NÚMERO CUATRO** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO TRES** -----

Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No.102 Alcance II, de la fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer párrafo Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por lo que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas, no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial Del Estado de Guerrero número Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024, así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificador coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. -----

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **trece** horas con **cero** minutos del día **05 de marzo de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -----

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. GUADALUPE ARACELY HERNANDEZ MARTINEZ.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

**C. LILIANA PICHARDO BAHENA**

**C. ALMA ROSA MOSQUEDA OCAMPO.**

